

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	507501	VSC No. 000471	26/03/2025	PARME-854	22/10/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Once (11) días del mes de noviembre de 2025


MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000471 del 26 de marzo de 2025
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507501”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No 166 de 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 914-1563 del 11 de julio de 2023, se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 507501, MUNICIPIO DE CHIGORODO, identificado con NIT 890.980.998-8, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir del 12 de septiembre de 2023 (fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional), para la explotación de CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (50.000 m3) de ARENAS DE RIO, GRAVAS DE RIO, ARENAS Y GRAVAS, destinados para los proyectos del “Plan de Desarrollo 1. VIAS PARA EL DESARROLLO, LINEA 3JUNTOS POR NUESTRA TIERRA, DEL ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2020, PLAN DE DESARROLLO “CONSTRUYAMOS JUNTOS”, objeto del contrato de Obra, suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el MUNICIPIO DE CHIGORODO, cuya área es de 74,6167 Hectáreas y se encuentra ubicada en el MUNICIPIO DE CHIGORODO del departamento de ANTIOQUIA.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la autorización temporal No. 507501 y mediante concepto técnico PARME N° 132 del 25 de enero de 2025, acogido mediante Auto PARM No. 373 del 05 de febrero de 2025, se concluyó lo siguiente:

“Regalías: Teniendo en cuenta el INFORME-IMG-000432-18-07-2024 el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, realizó informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título minero 507501, el cual concluyó lo siguiente “Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2023 y mayo de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de febrero de 2024, para el área del título 507501, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”.
Por lo anterior, no será objeto de requerimiento técnico y se dará traslado al área jurídica para su pronunciamiento y fines pertinentes.

Seguridad Minera: Se ponen en conocimiento el INFORME-IMG-000432-18-07-2024 el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, realizó informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título minero 507501, el cual concluyó lo siguiente “Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2023 y mayo de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de febrero de 2024, para el área del título 507501, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”.
Por lo anterior, se da traslado al área jurídica para su pronunciamiento y fines pertinentes.

Trámites Pendientes: La Autorización Temporal No. 507501 inscrita en registro minero nacional el 12 de septiembre de 2023, según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 914-1563 del 11 de julio de 2023 perdió su vigencia el 12 de marzo de 2024, se da traslado al área jurídica para su pronunciamiento y fines pertinentes.” (...)

Adicionalmente mediante informe de interpretación de imágenes del título 507501, Informe-IMG- 000432-del 18 de julio de 2024, se concluyó lo siguiente:

“Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2023 y mayo de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507501”

2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de febrero de 2024, para el área del título 507501, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.” (...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que Mediante Resolución No. 914-1563 del 11 de julio de 2023 se resolvió la Autorización Temporal e Intransferible No. 507501, MUNICIPIO DE CHIGORODO, identificado con NIT 890.980.998-8, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 contados a partir del 12 de septiembre de 2023 (fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional), para la explotación de CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (50.000 m3) de ARENAS DE RIO, GRAVAS DE RIO, ARENAS Y GRAVAS, destinados para los proyectos del “Plan de Desarrollo 1. VIAS PARA EL DESARROLLO, LINEA 3 JUNTOS POR NUESTRA TIERRA, DEL ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2020, PLAN DE DESARROLLO “CONSTRUYAMOS JUNTOS”, objeto del contrato de Obra, suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el MUNICIPIO DE CHIGORODO, cuya área es de 74,6167 Hectáreas y se encuentra ubicada en el MUNICIPIO DE CHIGORODO del departamento de ANTIOQUIA y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago. No obstante, tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo con el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras No. INFORME-IMG-000432-18-07-2024, que forma parte integral del Expediente digital de la Autorización temporal No. 507298, no se evidenciaron labores de explotación.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental.”, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y, por ende, de la imposición de la multa.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, con el presente acto administrativo, se da por terminada la autorización temporal por vencimiento del término, se ordenará remitir copia del presente acto administrativo, a la autoridad ambiental competente –CORPOURABA-, y a la alcaldía del municipio de Chigorodó para los fines que correspondan, según la competencia.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. 132 del 25 de enero de 2025, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 507501.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507501”

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **507501**, otorgada por la Autoridad Minera al **MUNICIPIO DE CHIGORODO**, identificado con NIT 890.980.998-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la beneficiaria de la AT, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507501**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA, y la Alcaldía del municipio de CHIGORODÓ, departamento de Antioquia. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. **507501**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE CHIGORODO**, identificado con NIT 890.980.998-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **507501**. de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.27 09:26:47
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Sebastián Ceballos Vega, Abogado (a) PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 854 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC No. 000471 del 26 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507501" Proferida dentro del expediente **507501**, fue notificada **POR AVISO**, mediante oficio COM_20259020658541 del 12/09/2025 a la señora **TULIA IRENE RUIZ GARCIA** en representación legal del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** el 06 de octubre de 2025, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el **22 de octubre de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

***Elaboro:** Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 507501*